



CUT: 93954-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0056-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 25 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 93954-2024, presentado por el señor Mario Taco Ramos, identificado con DNI. 02148526, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la citada norma en los artículos 44° y 47° establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la ANA, siendo la licencia de uso de agua el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

Que, asimismo, el artículo 79° del acotado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola

debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas; y el artículo 22º establece que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola;

Que, el artículo 27º de la Ley General de Acuicultura dispone que, la ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, y cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, la ANA otorga la licencia de uso de agua, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola; y, el artículo 23º del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, dispone que PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3º, establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 20.05.2024, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en fecha: 03.06.2024, con Carta N° 0155-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, se notifica al administrado, para realizar la verificación técnica de campo, el cual se realizó en fecha: 06.06.2024, identificando la fuente de agua: Manantial Ccomer Phina, ubicado en la coordenada UTM Datúm WGS-84, Zona 19 Sur: 347 345 m E, 8 262 926 m N, con punto de devolución del agua, en la coordenada UTM: 347 278 m E, 8 263 132 m N.;

Que, con Memorando N° 0323-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 22.05.2024, se solicita a la AAA XIV Titicaca la opinión técnica respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, el mismo que, con Memorando N° 2206-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 04.06.2024, la AAA Titicaca, responde haciendo referencia al Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT/ECC, en el que concluye, que; a) La Administración Local de Agua Juliaca, debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola

en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, a favor del señor MARIO TACO RAMOS con DNI 02148526, donde se corroboró, que la fuente de agua que se pretende captar, no se tiene registrada ningún derecho de uso de agua; b) En el Formato N° 02, de la acreditación de disponibilidad hídrica, en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, no se consideró la pérdida de agua que se tiene en el proceso del uso de agua, por lo que, la Administración Local de Agua Juliaca deberá evaluar en campo y considerar esta pérdida; y, c) La Administración Local de Agua Juliaca, debe hacer lo propio en verificar los derechos emitidos mediante Resolución Administrativa y las acreditaciones de la disponibilidad hídrica, que puedan comprometer a la solicitud del señor Mario Taco Ramos.

Que, en fecha 21.06.2024, con Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, se concluye que; a) El señor Mario Taco Ramos, con DNI. N° 02148526, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo con fines acuícolas para la categoría AMYPE, adjuntado los requisitos exigidos para el presente procedimiento administrativo; b) De acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua. Por lo tanto, según el artículo 4° de la R.J. N° 107-2021-ANA, el administrado ha reunido los requisitos exigidos; y, c) De acuerdo a la evaluación, el suscrito opina PROCEDENTE, otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas para la categoría AMYPE, por un volumen de agua anual de 78 840 m³, por dos (02) años, a favor de Mario Taco Ramos, con DNI. N° 02148526, ubicado en la comunidad campesina Taya Taya, predio Huacahuachana, en el distrito de Cabanillas, provincia San Román, departamento Puno;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 300-2022-ANA; ésta Administración Local de Agua Juliaca;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícolas, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor del señor Mario Taco Ramos, con DNI N° 02148526, para aprovechar el agua del manantial Ccomer Phina, por un volumen anual de 70 956 m³, ubicado en el predio Huacahuachana, comunidad campesina Taya Taya, en el distrito de Cabanillas, provincia San Román, departamento Puno, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua			Ubicación del Punto de Captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Unidad Geográfica			
Origen	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial	Ccomer Phina	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	347 345	8 262 926

Fuente de Agua o Infraestructura Hidráulica Receptora		Ubicación del Punto de Devolución									Vol. Anual a devolver (m³)
		Política			Unidad Hidrográfica		Unidad Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Datum	Zona	Coordenadas UTM		
									Este (m)	Norte (m)	
Quebrada	Ccoomer Phina	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS-84	19 Sur	347 278	8 263 132	70 956

Fuentes de agua		Und.	Caudal y volumen mensual asignados												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Ccoomer Phina	l/s	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	
		m³	6 696	6 048	6 696	6 480	6 696	6 480	6 696	6 696	6 480	6 696	6 480	6 696	78 840

Artículo Segundo.- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el trámite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución a Mario Taco Ramos con DNI. 02148526, con domicilio en la comunidad campesina Taya Taya, distrito de Cabanillas, provincia San Román, departamento Puno, con las formalidades de ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe,

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
 ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA